



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0071/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0071/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Gustavo A. Madero



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante pidió cuantos chalecos fueron entregados al personal en el operativo basilica, quiero el precio unitario, el contrato en versión pública, las facturas y de que partida presupuestal



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por no atender la solicitud de manera completa



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Modifica, Chalecos, Precio, Facturas, Partida.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0071/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0071/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Gustavo A. Madero

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **seis de febrero de dos mil veinticinco** ²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0071/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El doce de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **dos de enero**, a la que le correspondió el número de folio **092074424002858**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Karla Romina Ceballos Alvarez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

cuantos chalecos fueron entregados al personal en el operativo basilica, quiero el precio unitario, el contrato en versión pública, las facturas y de que partida presupuestal [...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El dos de enero, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el Oficio **AGAM/DGA/DF/0713/2024**, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Finanzas, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente

[...]

En atención a su oficio con número **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/1499/2024**, mediante el que solicita se dé respuesta al requerimiento ingresado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio **092074424002858**, presentado por **anónimo**, que consiste en:

"cuantos chalecos fueron entregados al personal en el operativo basilica, quiero el precio unitario, el contrato en versión pública, las facturas y de que partida presupuestal" (Sic).

Con fundamento en el Artículo 6º, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y específicamente en términos del artículo 219 de la Ley en comento; conforme a las atribuciones conferidas a esta Dirección de Finanzas a mi cargo, en materia presupuestal, se atiende de manera parcial la solicitud, proporcionando la siguiente información:

CONTRATO	PARTIDA	IMPORTE
02CD072P0176124	2711 VESTUARIO Y UNIFORMES	\$ 652,500.00

Es importante referir, que la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la **versión pública** del documento respectivo y **de los contratos celebrados**, lo podrá consultar en el sitio electrónico de esta Alcaldía: <http://www.gamadero.gob.mx> apartado de **Transparencia**, año fiscal 2024, **Artículo 121 Fracción XXX "Resultados de los procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados"**; sitio en el cual se verá reflejado el contrato mencionado una vez digitalizado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el Oficio **AGAM/DGA/DRMAS/0709/2024**, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, signado por la Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En referencia al oficio No. **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/1499/2024**, de fecha 13 de diciembre del año en curso, mediante el cual solicita la atención a la solicitud de información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio **092074424002858**, realizada por el solicitante **anónimo**; en la que solicitó lo siguiente:

"[...] cuantos chalecos fueron entregados al personal en el operativo basilica, quiero el unitario, el contrato en versión pública, las facturas y de que partida presupuestal. [...]"

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por los artículos 1°, 2, 3, 4, 11, 13, 21, 192, 193, 196 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el ámbito de las facultades establecidas en el Manual Administrativo, me permito informarle que conforme a lo señalado en los oficios No. **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/083/2024** y No. **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/135/2024**, signado por la Subdirección de Recursos Materiales y Archivos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Adquisiciones, respectivamente, se envía copia simple de los oficios, dando atención al requerimiento que nos ocupa.

Sin otro particular le envió un cordial saludo.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el Oficio **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/083/2024**, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, signado por la Subdirectora de Recursos Materiales y Archivos, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Con fundamento a lo establecido en el Manual Administrativo vigente y aplicable a la Alcaldía Gustavo A. Madero, remito a su consideración los números de oficios:

AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/135/2024, ✓
AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/136/2024, ✓
AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/138/2024, ✓
AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/139/2024, ✓
AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/143/2024 y ✓
AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/145/2024, ✓

Suscrito por la C. Ayesha Zubiri Alvarez, Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de Información Pública, con números de folio 092074424002858, 092074424002843, 092074424002852, 092074424002853, 092074424002857 y 092074425000003.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el Oficio **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/135/2024**, de diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención al oficio AGAM/DGA/DRMAS/581 /2024, en el que notifica que ingresó la solicitud de información con número de folio 092074424002858 a través Unidad de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública, al respecto se informa:

092074424002858

Cuanto los chalecos fueron entregados al personal en el operativo basílica, quiero el precio unitario, el contrato en versión pública, las facturas y de que partida presupuestal.

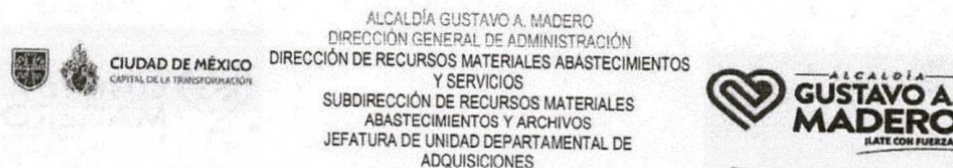
RESPUESTA: En atención a su solicitud de información, le comento que se derivó el siguiente Contrato No. 02CD072P0176124, se anexa contrato testado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

Así mismo anexó el contrato de adquisición **No. 02CD072P0176124** en versión pública, el cual consta de 11 fojas, se reproduce la primera página para mayor precisión:

[...]



CONTRATO DE ADQUISICIÓN NO. 02CD072P0176124
ADQUISICIÓN: ADQUISICIÓN DE CHALECOS PARA EL OPERATIVO BASÍLICA
PARTIDA PRESUPUESTAL: 2711 "VESTUARIO Y UNIFORMES".

CONTRATO DE "ADQUISICIÓN DE CHALECOS PARA EL OPERATIVO BASÍLICA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN GUSTAVO A. MADERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ZAYRA PILAR MEDINA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL DR. FERNANDO MARTÍNEZ ALVAREZ, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, LA LIC. CLAUDIA PATRICIA ÁVILA DEL CASTILLO, DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS, LA LIC. VICTORIA GARCÍA MEJÍA, SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y ARCHIVOS Y LA C. AYESHA ZUBIRI ALVAREZ, JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "LOGÍSTICA AMFA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, LA C. MARIA ISABEL PORTILLO TORRES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA "LA ALCALDÍA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1.1. SER UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 122, APARTADO A, FRACCIÓN VI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CAPÍTULO VI DENOMINADO "DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y SUS ALCALDÍAS" §2, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 15, 16 SEGUNDO PÁRRAFO, 71, 126 Y DEMÁS RELATIVOS Y APPLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- 1.2. QUE ENTRE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO SE ENCUENTRA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE EN LOS QUE PARTICIPE EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN GUSTAVO A. MADERO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA PRIMERA PARTE DEL ARTÍCULO 131 Y 142 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- 1.3. 1.3. EL REPRESENTANTE PARA ESTE ACTO ES LA LIC. ZAYRA PILAR MEDINA SÁNCHEZ, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDO POR EL MTRO. RICARDO JANE CARLO LOZANO REYNOSO, ALCALDE EN GUSTAVO A. MADERO, Y CUENTA CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO PRIMERO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LAS PERSONAS TITULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO; LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS; LA DIRECCIÓN DE FINANZAS; Y LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE SE INDICAN Y EXPRESAMENTE LES OTORGUEN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES A LA ALCALDÍA DE GUSTAVO A. MADERO.", PUBLICADO EL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ENCONTRÁNDOSE ASISTIDO PARA ESTE ACTO, POR EL DR. FERNANDO MARTÍNEZ ALVAREZ, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO EN ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO; EL CUAL ACREDITA SU PERSONALIDAD CON SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2024 EXPEDIDO POR EL MTRO. RICARDO JANE CARLO LOZANO REYNOSO TITULAR DE ESTA ALCALDÍA, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO PRIMERO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LAS PERSONAS TITULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO; LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO; LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS; LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA; LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN; LA SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN MONITOREO Y SELECCIÓN; Y A LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA E INFRACCIONES, LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE SE INDICAN Y EXPRESAMENTE LES OTORGUEN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES A LA ALCALDÍA DE GUSTAVO A. MADERO.", PUBLICADO EL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- 1.4. QUE PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS, "LA ALCALDÍA" EN GUSTAVO A. MADERO, REQUIERE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES, MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- 1.5. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, "LA ALCALDÍA" CUENTA CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, CON AFECTACIÓN A LA PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO 2711 "VESTUARIO Y UNIFORMES"; PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, RECURSOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS, CON EL OFICIO NÚMERO AGAM/DGA/DRMAS/0281/2024 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2024, ATENDIENDO A LA REQUISICIÓN DE COMPRA NÚMERO 049, EMITIDA Y AUTORIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, SIENDO ESTA EL ÁREA REQUERENTE,

[...][Sic.]

III. Recurso. El ocho de enero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

la alcaldía gustavo a madero no atiende a mi solicitud de manera completa
[...][Sic.]

IV. Turno. El ocho de enero, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0071/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El trece de enero, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción IV y 243, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VI. Manifestaciones, Alegatos del Sujeto Obligado y respuesta complementaria del sujeto obligado. Este Órgano Garante hace constar, que de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como del correo electrónico de esta Ponencia no se presentaron alegatos o

manifestaciones de las partes, por lo cual se tiene por precluido su derecho para hacerlo.

VII. Cierre. El treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, esta Ponencia, acordó tener por precluido el derecho de las Partes para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentaron éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247,

252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el dos de enero de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el ocho de enero de dos mil veinticinco, esto es, el cuarto día hábil, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Adicionalmente, este Órgano Garante no advierte que el presente asunto colme alguna de las causales de sobreseimiento adicionales prescritas en el artículo 249, de la Ley de Transparencia, dado que la parte recurrente no se desistió, ni durante el trámite del presente recurso éste ha quedado sin materia, ni desde su admisión ha aparecido una causal de improcedencia.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Solicitud	Respuesta Inicial	Agravio																					
1. cuantos chalecos fueron entregados al personal en el operativo basilica,	<table><tr><th>PARTIDA</th><th>DESCRIPCIÓN DEL BIEN</th><th>CANTIDAD DE UNIDADES</th><th>UNIDAD DE MEDIDA</th><th>PAIS DE ORIGEN Y TIPO DE BIEN</th><th>P. UNITARIO</th><th>TOTAL</th></tr><tr><td>1</td><td>CHALECOS PARK OPERATIVO BASILICA COLOR ROSA CON LOGOTIPO</td><td>2500</td><td>PIEZAS</td><td>NACIONAL</td><td>\$110.00</td><td>\$275,000.00</td></tr><tr><td>2</td><td>CHALECOS PARK OPERATIVO BASILICA COLOR ROSA CON LOGOTIPO INSTITUCIONALES 2 AL</td><td>2500</td><td>PIEZAS</td><td>NACIONAL</td><td>\$115.00</td><td>\$287,500.00</td></tr></table> Le proporcionó una tabla con la cantidad de chalecos	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD DE UNIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	PAIS DE ORIGEN Y TIPO DE BIEN	P. UNITARIO	TOTAL	1	CHALECOS PARK OPERATIVO BASILICA COLOR ROSA CON LOGOTIPO	2500	PIEZAS	NACIONAL	\$110.00	\$275,000.00	2	CHALECOS PARK OPERATIVO BASILICA COLOR ROSA CON LOGOTIPO INSTITUCIONALES 2 AL	2500	PIEZAS	NACIONAL	\$115.00	\$287,500.00	la alcaldia gustavo a madero no atiende a mi solicitud de manera completa
PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD DE UNIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	PAIS DE ORIGEN Y TIPO DE BIEN	P. UNITARIO	TOTAL																	
1	CHALECOS PARK OPERATIVO BASILICA COLOR ROSA CON LOGOTIPO	2500	PIEZAS	NACIONAL	\$110.00	\$275,000.00																	
2	CHALECOS PARK OPERATIVO BASILICA COLOR ROSA CON LOGOTIPO INSTITUCIONALES 2 AL	2500	PIEZAS	NACIONAL	\$115.00	\$287,500.00																	
2.- quiero el precio unitario	<table><tr><th>PARTIDA</th><th>DESCRIPCIÓN DEL BIEN</th><th>CANTIDAD DE UNIDADES</th><th>UNIDAD DE MEDIDA</th><th>PAIS DE ORIGEN Y TIPO DE BIEN</th><th>P. UNITARIO</th><th>TOTAL</th></tr><tr><td>1</td><td>CHALECOS PARK OPERATIVO BASILICA COLOR ROSA CON LOGOTIPO</td><td>2500</td><td>PIEZAS</td><td>NACIONAL</td><td>\$110.00</td><td>\$275,000.00</td></tr><tr><td>2</td><td>CHALECOS PARK OPERATIVO BASILICA COLOR ROSA CON LOGOTIPO INSTITUCIONALES 2 AL</td><td>2500</td><td>PIEZAS</td><td>NACIONAL</td><td>\$115.00</td><td>\$287,500.00</td></tr></table> Le proporcionó el precio unitario	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD DE UNIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	PAIS DE ORIGEN Y TIPO DE BIEN	P. UNITARIO	TOTAL	1	CHALECOS PARK OPERATIVO BASILICA COLOR ROSA CON LOGOTIPO	2500	PIEZAS	NACIONAL	\$110.00	\$275,000.00	2	CHALECOS PARK OPERATIVO BASILICA COLOR ROSA CON LOGOTIPO INSTITUCIONALES 2 AL	2500	PIEZAS	NACIONAL	\$115.00	\$287,500.00	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD DE UNIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	PAIS DE ORIGEN Y TIPO DE BIEN	P. UNITARIO	TOTAL																	
1	CHALECOS PARK OPERATIVO BASILICA COLOR ROSA CON LOGOTIPO	2500	PIEZAS	NACIONAL	\$110.00	\$275,000.00																	
2	CHALECOS PARK OPERATIVO BASILICA COLOR ROSA CON LOGOTIPO INSTITUCIONALES 2 AL	2500	PIEZAS	NACIONAL	\$115.00	\$287,500.00																	
3.- el contrato en versión pública,	Le entregarón el contrato No. 02CD072P0176124 en version pública.																						
4.- las facturas y	No se entregaron facturas																						
5.- partida presupuestal	2711 “VESTUARIO Y UNIFORMES”																						

Al respecto, cabe señalar que, el Sujeto obligado a través de su respuesta por parte de la Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, le entregó los pedimentos 1, 2, 3 y 5, sin embargo, fue omiso para el pedimento 4 respecto a las facturas.

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074424002858**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado, el cual se advierte que es, la respuesta incompleta por parte del por el Sujeto Obligado.

Estudio del agravio: Respuesta incompleta.

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta Inicial																					
1.- cuantos chalecos fueron entregados al personal en el operativo basilica,	<table><tr><th>PARTIDA</th><th>DESCRIPCIÓN DEL BIEN</th><th>CANTIDAD DE UNIDADES</th><th>UNIDAD DE MEDIDA</th><th>VALOR DE CANTIDAD Y CANTIDAD DE ENTREGADO</th><th>P. UNITARIO</th><th>TOTAL</th></tr><tr><td>1</td><td>CHALECOS PARA OPERATIVO BASILICA COLOR ROSA CON LOGOTIPOS INSTITUCIONALES UNIFORME</td><td>2000</td><td>PIEZAS</td><td>NACIONAL</td><td>\$110.00</td><td>\$278,000.00</td></tr><tr><td>2</td><td>CHALECOS PARA OPERATIVO BASILICA COLOR ROSA CON LOGOTIPOS INSTITUCIONALES 2 AL</td><td>2000</td><td>PIEZAS</td><td>NACIONAL</td><td>\$115.00</td><td>\$287,000.00</td></tr></table> Le proporcionó una tabla con la cantidad de chalecos	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD DE UNIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR DE CANTIDAD Y CANTIDAD DE ENTREGADO	P. UNITARIO	TOTAL	1	CHALECOS PARA OPERATIVO BASILICA COLOR ROSA CON LOGOTIPOS INSTITUCIONALES UNIFORME	2000	PIEZAS	NACIONAL	\$110.00	\$278,000.00	2	CHALECOS PARA OPERATIVO BASILICA COLOR ROSA CON LOGOTIPOS INSTITUCIONALES 2 AL	2000	PIEZAS	NACIONAL	\$115.00	\$287,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD DE UNIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR DE CANTIDAD Y CANTIDAD DE ENTREGADO	P. UNITARIO	TOTAL																
1	CHALECOS PARA OPERATIVO BASILICA COLOR ROSA CON LOGOTIPOS INSTITUCIONALES UNIFORME	2000	PIEZAS	NACIONAL	\$110.00	\$278,000.00																
2	CHALECOS PARA OPERATIVO BASILICA COLOR ROSA CON LOGOTIPOS INSTITUCIONALES 2 AL	2000	PIEZAS	NACIONAL	\$115.00	\$287,000.00																
2.- quiero el precio unitario	<table><tr><th>PARTIDA</th><th>DESCRIPCIÓN DEL BIEN</th><th>CANTIDAD DE UNIDADES</th><th>UNIDAD DE MEDIDA</th><th>VALOR DE CANTIDAD Y CANTIDAD DE ENTREGADO</th><th>P. UNITARIO</th><th>TOTAL</th></tr><tr><td>1</td><td>CHALECOS PARA OPERATIVO BASILICA COLOR ROSA CON LOGOTIPOS INSTITUCIONALES UNIFORME</td><td>2000</td><td>PIEZAS</td><td>NACIONAL</td><td>\$110.00</td><td>\$278,000.00</td></tr><tr><td>2</td><td>CHALECOS PARA OPERATIVO BASILICA COLOR ROSA CON LOGOTIPOS INSTITUCIONALES 2 AL</td><td>2000</td><td>PIEZAS</td><td>NACIONAL</td><td>\$115.00</td><td>\$287,000.00</td></tr></table> Le proporcionó el precio unitario	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD DE UNIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR DE CANTIDAD Y CANTIDAD DE ENTREGADO	P. UNITARIO	TOTAL	1	CHALECOS PARA OPERATIVO BASILICA COLOR ROSA CON LOGOTIPOS INSTITUCIONALES UNIFORME	2000	PIEZAS	NACIONAL	\$110.00	\$278,000.00	2	CHALECOS PARA OPERATIVO BASILICA COLOR ROSA CON LOGOTIPOS INSTITUCIONALES 2 AL	2000	PIEZAS	NACIONAL	\$115.00	\$287,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD DE UNIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR DE CANTIDAD Y CANTIDAD DE ENTREGADO	P. UNITARIO	TOTAL																
1	CHALECOS PARA OPERATIVO BASILICA COLOR ROSA CON LOGOTIPOS INSTITUCIONALES UNIFORME	2000	PIEZAS	NACIONAL	\$110.00	\$278,000.00																
2	CHALECOS PARA OPERATIVO BASILICA COLOR ROSA CON LOGOTIPOS INSTITUCIONALES 2 AL	2000	PIEZAS	NACIONAL	\$115.00	\$287,000.00																
3.- el contrato en versión pública,	Le entregarón el contrato No. 02CD072P0176124 en version pública.																					
4.- las facturas y	<u>No se entregaron facturas</u>																					
5.- presupuestal partida	2711 "VESTUARIO Y UNIFORMES"																					

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho, como se puede observar el pedimento 4 no fue atendido por el sujeto obligado al no proporcionarle a la parte recurrente las facturas requeridas, por lo que, el ente recurrido deberá pronunciarse al pedimento faltante respecto las facturas.

De esta manera, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente**, ya que contraviene el **artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

***Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con

lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, en los que sean competentes, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente.

QUINTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Modificar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Emita una nueva respuesta, fundada y motivada, a través de la cual atienda el pedimento 4, relativo a las facturas de la compra de chalecos para el personal en el operativo basílica.**
- **Lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0071/2025

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.